FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018

A los miembros del Senado de la República Presente

Me refiero al Dictamen de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aprobado el 6 de marzo de 2018, y el cual ha sido turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, la que suscribe la presente, reconoce los esfuerzos de las instituciones mexicanas para la aprobación de la reforma constitucional y la expedición de una Ley General en materia Mejora Regulatoria.

La reforma del artículo 25 constitucional, realizada el 5 de febrero de 2017, en la que se obliga a las instituciones del Estado a implementar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa, es un ACIERTO de las instituciones mexicanas, ya que permitirá establecer las bases para hacer más eficiente la relación entre los ciudadanos y el Estado, y coadyuvará a racionalizar la emisión de regulaciones y la efectividad de las Políticas Públicas de todos los niveles de Gobierno. La Ley General de Mejora Regulatoria es una reforma que presenta dimensiones de gran envergadura, de ahí la importancia de su discusión y análisis.

Como mujer mexicana, especialista en Mejora Regulatoria y habiendo laborado en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) del año 2007 al 2015, me pronuncio a favor de la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria por su importancia para la gestión adecuada de las medidas regulatorias que emiten los diversos órganos reguladores del país; no obstante lo anterior, es de señalar que el Proyecto de Decreto Legislativo aprobado en la Cámara de Diputados presenta áreas oportunidad que convendría ajustar previo a su aprobación en la Cámara de Senadores, ello a fin de evitar que el Sistema y la Política Regulatoria pudieran viciarse, dadas algunas figuras institucionales que se contienen en el Proyecto de Decreto de Ley.

Asimismo, en tono propositivo y con el objeto de continuar aportando al diseño de la Política de Mejora Regulatoria en el país, con respeto a las instituciones mexicanas, presento y pongo a su consideración en este documento algunas propuestas de modificación al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, recientemente aprobado en la Cámara de Diputados. Las propuestas plantean, exclusivamente, cambios de extrema relevancia, que amplían el alcance de la Política y su aplicación.

Atentamente,

Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto www.mejoresgobiernos.com



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Todo lo expuesto en este documento es a título personal. No represento a ninguna organización, ni a ningún interés en particular. ¡Por México, mejores gobiernos, mejor regulación!

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I Objeto de la Ley	Capítulo I Objeto de la Ley	
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	
	Costos de cumplimiento para los particulares: se refiere a las obligaciones de información (trámites) y a los costos sustantivos de las regulaciones que deben cumplir los particulares. Un proyecto regulatorio genera costos de cumplimiento cuando: a. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes; b. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular); c. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o, d. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	La definición de costos de cumplimiento para los particulares es medular para la aplicación de la política de mejora regulatoria, de manera específica para determinar si una regulación deber ser sujeta o no al análisis de impacto regulatorio. Esta definición se encuentra establecida, actualmente, en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Toda vez que el concepto de "costos de cumplimiento para los particulares" se enuncia en múltiples ocasiones en la Ley, se recomienda incluir la definición en ésta. De esta forma se subsanaría un vacío que ha persistido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que daba pie a una interpretación discrecional de este concepto.

FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
XI. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;	XI. Medio de Difusión Oficial: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden; entre los que se comprenden el Diario Oficial de la Federación, las Gacetas Gubernamentales de las Entidades Federativas y las Gacetas Gubernamentales Sectoriales, entre otras de naturaleza análoga según corresponda.	Resulta importante definir de manera enunciativa, no limitativa, desde la Ley General de Mejora Regulatoria, los medios de difusión oficiales existentes a través de los cuales se deben publicar las regulaciones o actos administrativos de carácter general para que surtan efectos jurídicos. Lo anterior, a fin de evitar que los reguladores o las autoridades de mejora regulatoria pudieran interpretar el medio de difusión como cualquier otro medio, evitando la publicación en el DOF o en las gacetas gubernamentales, según corresponda.
XIV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;	XIV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes, <u>de decretos</u> legislativos y de actos administrativos <u>de carácter general</u> Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;	Es importante vincular la Ley General de Mejora Regulatoria con el derecho administrativo mexicano, utilizando los términos jurídicos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) que persistirán después de la expedición de la primera.
XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;	XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa <u>o acto</u> <u>administrativo</u> de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación otra disposición que tengan por objeto establecer	Adicional al párrafo anterior, y de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente, artículo 4, la Ley General debe incorporar la definición completa de acto administrativo de carácter general, por lo que resulta recomendable mantener una definición integrada como se indica.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria

obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualquier otra denominación de naturaleza análoga <u>a los actos anteriores</u>, que expida cualquier Sujeto Obligado;

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley:

XX. Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal: Son los Sujetos Obligados exclusivamente de la Administración Pública Federal, y

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados, exclusivamente para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

XX. Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal: Son los Sujetos Obligados exclusivamente de la Administración Pública Federal, y Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, y

Justificación de la propuesta

Importante señalar que los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal y de los gobiernos locales, estarán sujetos **exclusivamente** al Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General. Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones de Ley que puedan transgredir o afectar las competencias de los órganos autónomos y demás poderes.

La definición de Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal propuesta en el Decreto Legislativo, es redundante, ya que define con los mismos términos el concepto que busca establecer, lo que dificultaría la aplicación de la Política de Mejora Regulatoria a nivel federal, ello toda vez que actualmente la política no



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.	XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante un sujeto obligado la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.	aplica a todas las entidades del gobierno federal. La definición de trámite es medular para la identificación de los costos de cumplimiento de los particulares en las propuestas regulatorias y por ende para el desarrollo de los análisis de impacto regulatorio, así como, para la integración del Catálogo de trámites, por ello resulta relevante lo siguiente: Dado que el catálogo aplicará para todos los sujetos obligados, la definición de trámite no puede restringirse a la entrega de documentos a las autoridades del poder ejecutivo. El artículo 69-B, párrafo tercero de la LFPA cuenta con una definición amplia y completa de lo que es y de lo que no es un trámite, por ello es conveniente que se mantenga y se replica en la propuesta. La orden de una autoridad de guardar o conservar información implica cargas administrativas para los particulares, por lo que esta idea no debe desparecer de la definición de trámite. Asimismo, el hecho de que una autoridad requiera información a un particular, por ejercer sus facultades en actos de autoridad, no es un trámite, motivo por el cual conviene mantener en la definición.
Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos,	Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán par publicadas por las	



deberán ser publicadas por los deberán ser publicadas por los

FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.	Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial, correspondiente.	
Capítulo II De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria	Capítulo II De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria	
Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:	Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:	
X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y	X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y	
XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.	XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.	
	XII. Participación de los actores o partes interesadas en la revisión de las regulaciones existentes y el desarrollo de nuevas.	De acuerdo con las buenas prácticas internacionales son principios de la mejora regulatoria: la consulta pública, la planeación regulatoria y la evaluación del desempeño de las
	XV. Evaluación del desempeño de las Regulaciones emitidas, y	regulaciones. En este sentido, y toda vez que los principios son el eje sobre el que girará la política, éstos deben ser incluidos a fin de garantizar, en el tiempo, su aplicación.
Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.	Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.	потпро, за арповоют.
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA Capítulo I De la Integración	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA Capítulo I De la Integración	Justificación de la propuesta
Artículo 11. Son herramientas del Sistema Nacional: I. El Catálogo; II. La Agenda Regulatoria; III. El Análisis de Impacto Regulatorio; IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.	Artículo 11. Son herramientas del Sistema Nacional: I. El Catálogo; II. La Agenda Regulatoria; III. El Análisis de Impacto Regulatorio; IV. La Transparencia y Consulta Pública; V. Los Programas de Mejora Regulatoria, y V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Capítulo II	Un elemento fundamental del proceso de mejora regulatoria, es el análisis de las propuestas regulatorias a la luz de la perspectiva de todos los actores relevantes. El análisis de impacto regulatorio y la transparencia y la consulta pública son herramientas fundamentales para el proceso de mejora, por ello así como el análisis de impacto regulatorio es regulado explícitamente en la Ley y establecido como una herramienta, de la misma forma deben establecerse reglas básicas para implementar la consulta pública de las propuestas regulatorias y demás instrumentos de mejora regulatoria. La omisión de "la Transparencia y Consulta Pública" como herramienta del Sistema Nacional, resulta en una pérdida de la oportunidad para México.
Del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria	Del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria	
Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y	Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer <u>prioridades</u> , directrices, bases, instrumentos, lineamientos y	Dada la diversidad de de sujetos obligados con los que cuenta la Ley, resulta necesario hacer explícito que las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados

mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

[...]

IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo Nacional establezca para tal efecto;

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria

mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales;

[...]

IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo Nacional establezca para tal efecto;

X. Vincular los trabajos de la Política de Mejora Regulatoria, con los trabajos de otros Consejos de naturaleza similar al Consejo Nacional, sean nacionales o regionales, que tengan por objeto promover la competitividad de los sectores y regiones del país.

XI. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales, para el debido

cumplimiento de las disposiciones de

Justificación de la propuesta

apruebe el Consejo sólo tendrán carácter vinculante para los Sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales; ello, con el fin de no contravenir las atribuciones y competencias de los otros sujetos obligados que se indican en la Ley.

Asimismo, es importante que se otorgue la atribución y obligación al Consejo Nacional de vincular su trabajo con el de otros consejos de naturaleza similar, como por ejemplo el Comité Nacional de Productividad del Gobierno Federal (CNP), lo anterior con el fin de generar sinergias y evitar la duplicidad de esfuerzo.

Las recomendaciones del Consejo tienen carácter vinculante sólo para los Sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales, ello con el fin de no



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
	esta Ley;	contravenir las competencias de los otros sujetos obligados que se indican en la Ley.
XI. Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, a los integrantes del Observatorio;	XII. Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, a los integrantes del Emitir convocatoria pública para integrar el Observatorio y tomar protesta a los miembros del mismo;	La atribución de que el Consejo, nombre y remueva a los integrantes del Observatorio, contraviene la naturaleza misma del Observatorio, la de ejercer un escrutinio sobre el desempeño de la Política de Mejora Regulatoria, esta atribución puede implicar posibles conflictos de interés en su rol de evaluador de la política de mejora regulatoria.
XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;	XIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;	
XIII. Aprobar su Reglamento Interior, y	XIV. Aprobar su Reglamento Interior,	
	XV. En conjunto con la Secretaría establecer los criterios de elegibilidad y priorizar los proyectos de las Entidades Federativas y Municipios que podrán ser apoyados con recursos de programas federales de esa Secretaría para el impulso y financiamiento concurrente de proyectos de mejora regulatoria en esas entidades.	Desde el año 2013, las Secretaría de Economía destinó una parte de los recursos del Fondo PYME a las Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo de proyectos de mejora regulatoria, la aplicación de los recursos debe ser realizada a la luz de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y sus prioridades y objetivos. Motivo por el cual, resulta relevante que se otorguen las
	XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría, mecanismos de evaluación externa para la verificación de la correcta aplicación de los recursos de programas federales otorgados a proyectos de mejora regulatoria en Entidades Federativas y Municipios, así como para conocer los resultados obtenidos	atribuciones correspondientes al Consejo Nacional para que se coordine con la Secretaría de Economía para la eficiente aplicación de los recursos.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
XIV. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.	y los beneficios conseguidos por la ejecución de estos proyectos. y XVII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.	
Artículo 18. Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo 17 estarán obligados a informar al Consejo Nacional, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.	Artículo 18. Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo 17 estarán obligados a informar al Consejo Nacional, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. en los términos y tiempos establecidos en las propias directrices. Los informes serán públicos y en datos abiertos.	Establecer un término de 30 días, para una estrategia de 20 ó 6 años en caso de que se modifique, resulta poco factible. Por ello, es recomendable establecer los términos o plazos para presentar informes, en las propias directrices, de acuerdo con el alcance y magnitud de lo que se trate en éstas.
Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional: [] III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XIII del artículo 17 de esta Ley, y IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional: [] III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II, XII y XVIII del artículo 17 de esta Ley, y IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Capítulo III De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria	Capítulo III De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. El Consejo Nacional aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante para los Sujetos Obligados.	Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a seis años a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. con una evaluación intermedia en el tercer año, y una evaluación final en el sexto año. Los sujetos obligados deberán realizar reportes anuales sobre el avance y los logros de la estrategia. El Consejo Nacional podrá considerar la permanencia de prioridades, objetivos, líneas de acción e indicadores, en las estrategias subsecuentes conforme a los términos y tiempos que considere oportunos. El Consejo Nacional aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.	Una estrategia con un horizonte de 20 años podría relajar el cumplimiento de los objetivos y metas de la misma. El ajuste continuo de la estrategia podría no hacer estables en el tiempo los objetivos y metas que se establezcan originalmente, generando confusión entre los sujetos obligados y frustración para los actores relevantes. Por ello, se recomienda vincular la Estrategia y las prioridades de la Política de Mejora Regulatoria con el Plan Nacional de Desarrollo, por ser el instrumento programático central del Estado Mexicano, ello con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos que tengan las administraciones en turno, sin que esto signifique que el uso de las herramientas de mejora regulatoria deje de ser sistemático.
Artículo 22. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:	Artículo 22. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta	
Cámara de Diputados	

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Nacional de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país;
- **II.** Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- **III.** Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- [...]
- **VI.** Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- **VIII.** Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- [...]
- **XI.** Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- **XII.** Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Nacional de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país;
- **II.** Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los temas, sectores o elementos prioritarios de la Estrategia;
- IV. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

[...]

- **VII.** Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VIII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- IX. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

[...]

- **XII.** Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional de acuerdo con temas, sectores o elementos prioritarios establecidos en la Estrategia;
- XIV. Los mecanismos para fortalecer y desarrollar las capacidades técnicas, jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

Justificación de la propuesta



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
XIV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;	XV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;	
	XVI. Los indicadores que permitan conocer el avance de la Estrategia, sus objetivos, líneas de acción, medidas y programas;	
XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;	XVII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;	
[] XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	[] XXI. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
	Son herramientas y acciones permanentes de la Estrategia de la Política de Mejora Regulatoria las comprendidas en las fracciones VII, VIII, IX y XII del presente artículo.	La Estrategia es exhaustiva en lo que "al menos" debe contener, sin embargo, algunos de sus elementos son herramientas sustanciales de la Política de Mejora Regulatoria, motivo por el cual se recomienda
	Tienen carácter de recomendación y buena práctica nacional para los Sujetos Obligados correspondientes a las Entidades Federativas, los municipios o alcaldías y sus	hacer una diferenciación entre éstas y el resto de los elementos considerándolos como elementos permanentes de la Estrategia.
	dependencias y entidades, y las procuradurías o fiscalías locales, los lineamientos y metodologías comprendidas en las fracciones VIII,	Asimismo, a efecto de que los gobiernos locales tengan la capacidad de asimilar e ir escalando en la adopción de la Política de
	IX y XII. No obstante, están obligados a implementar las herramientas y acciones permanentes anteriormente señaladas desde sus capacidades, circunstancias y competencias.	Mejora Regulatoria es recomendable que los lineamientos y metodologías consideradas como permanentes, tengan para éstos un carácter de recomendación y buena práctica nacional, y no un carácter vinculante.
Capítulo IV	Capítulo IV	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
De la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	De la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	
Artículo 26. La Comisión Nacional estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Economía.	Artículo 26. La Comisión Nacional estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Economía.	El hecho de que el Secretario de Economía proponga al Titular o Comisionado de la CONAMER podría afectar la autonomía técnica y operativa de la Comisión, subordinándolo a los intereses del propio Secretario.
El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Nacional, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional.	El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Nacional, ser mayor de treinta y cinco años y contar con diez años de experiencia profesional comprobable en las materias años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional.	Considerando el criterio de edad establecido en la Constitución Política Mexicana para la elegibilidad de los comisionados de la autoridad de competencia (artículo 28), la cual es de mayor a 35 años de edad, sería recomendable que la Ley General de Mejora Regulatoria, homologara la edad para la elegibilidad del Comisionado de la CONAMER. La experiencia profesional del Titular de la Comisión resulta fundamental, para el entendimiento y para el logro de los objetivos de su encargo.
	Es requisito para la designación del Comisionado, que este no haya ocupado en los últimos tres años ningún empleo, cargo o función directiva en el sector privado, sea en empresas de tamaño grande o en cámaras empresariales. Al menos en los tres años siguientes de haber dejado el cargo, el Comisionado no podrá ejercer empleo, cargo o función directiva en el sector privado, sea en empresas de tamaño grande o en cámaras empresariales.	Asimismo, dado el trabajo que desempeña el titular de la Comisión Nacional respecto de la revisión sistemática de las regulaciones y con el objeto de evitar posibles conflictos de interés y captura regulatoria, es importante colocar la regla de "puertas giratorias" tanto para la entrada, como para la salida del titular de la Comisión Nacional y de las autoridades de mejora regulatoria a nivel subnacional, restringiendo su contratación en el sector privado, de manera específica en cámaras empresariales y en empresas de tamaño grande.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Propuesta Fabiola Perales,	
Cámara de Diputados Capítulo VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por Dos Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos on Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales Topuesta i abioid i crates, Especialista en Mejora Regulatoria los Poderes Legislativo y Judiciales Capítulo VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria los Poderes Legislativo y Judiciales Capítulo VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria los Poderes Legislativo y Judiciales con Jurisdicción Contenciosa o no formen parte de los poderes judiciales	por cial, nía nos que
rtículo 30. Los Poderes Legislativo Judicial, así como los organismos on autonomía constitucional, de los redenes federal o local y los rganismos con Jurisdicción ontenciosa que no formen parte de s poderes judiciales, atendiendo a u presupuesto, deberán designar, entro de su estructura orgánica, una stancia responsable encargada de oblicar lo establecido en el Capítulo I el Título Tercero de esta Ley en elación con el Catálogo, o bien, cordinarse con la Autoridad de lejora Regulatoria del orden de obierno al que pertenezcan. De previsto en el párrafo anterior no erá aplicable para procesos risdiccionales. Artículo 30. Los Poderes Legisla y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de órdenes federal o local y Organismos con Jurisdice. Contenciosa que no formen parte los poderes judiciales, atendiendo su presupuesto, deberán: I. Designar, dentro de su estruc orgánica, una instancia responsa en el Capítulo I del Título Tercero esta Ley en relación con el Catálo o bien, coordinarse con la Autori de Mejora Regulatoria del orden gobierno al que pertenezcan. Este previsto en el párrafo anterior no erá aplicable para procesos risdiccionales. II. Diseñar e integrar su pro Estrategia de Mejora Regulatoria; III. Implementar desde atribuciones y competencias principios, objetivos y	que: "A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia". En este sentido, el Decreto Legislativo aprobado por la Cámara de Diputados limita a estos sujetos obligados en la aplicación de medidas de mejora regulatoria, restringiéndolos sólo a la aplicación del Catálogo Nacional, lo que contraviene la Reforma

herramienta de mejora regulatoria

aplicación de la mejora regulatoria y



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
Camara de Diputados	que provenga de buenas prácticas internacionales y que pueda ser aplicable en su ámbito de competencia. IV. Incluir en sus informes anuales de labores o desempeño las medidas de mejora regulatoria implementadas y sus avances. V. Compartir sus experiencias en la aplicación de las medidas de mejora regulatoria con el Consejo Nacional, así como los avances y logros de la implementación de la Política en su ámbito de competencia. VI. Establecer mecanismos para evaluar el desempeño de las medidas de mejora regulatoria implementadas y hacer públicos los resultados en la página web de la entidad. VIII. Otras que consideren oportunas para la implementación de las medidas de mejora regulatoria en su ámbito de competencia.	en la adopción de una Política de Gobierno Entero, se recomienda adicionar las fracciones indicadas, permitiendo a cada uno de los sujetos obligados señalados, crear su propio sistema de mejora regulatoria e implementar, desde su atribuciones y competencias, las medidas de mejora regulatoria, según corresponda.
Capítulo VII Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria	Capítulo VII Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria	
Artículo 31. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.	Artículo 31. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia y la evaluación del desempeño de la Política de Mejora Regulatoria.	Un observatorio, como su nombre tiene la naturaleza de OBSERVAR o evaluar desde su perspectiva el desempeño de la Política, de lo contrario podría no ser considerado como un observatorio. En su lugar, podría tomar la figura de un Laboratorio.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
		En este sentido, si lo que se desea es que exista un órgano con actores externos que acompañe a la Comisión y al Consejo Nacional en el diseño de Política, debería repensarse todo lo concerniente al diseño institucional del Observatorio, ello toda vez el diseño que se plantea en el Decreto Legislativo aprobado en la Cámara de Diputados contiene elementos poco factibles para una implementación satisfactoria, y podría implicar, naturalmente, captura regulatoria y posibles conflictos de interés. Cabe destacar que recientemente fue creado el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria mediante convenio de colaboración firmado entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), vía el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).
Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.	Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.	Este diseño institucional parece semejarse al del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, carece de todos los mecanismos que el SNA utiliza para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, así como del esquema de contratación de sus miembros. A efecto de evitar posibles conflictos de interés o captura regulatoria del sector privado, es importante que este artículo y los subsecuentes según se indican, sean modificados y
Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo	Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo	se busque un nuevo diseño institucional para el Observatorio o



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados

Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante

Artículo 33. Los integrantes del Observatorio no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Sistema Nacional. La participación de los integrantes del Observatorio es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Los integrantes del Observatorio cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés se excusarán de seguir participando en el mismo.

Artículo 34. Los integrantes del Observatorio nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria

Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante.

Justificación de la propuesta

Laboratorio, de acuerdo con las atribuciones y al rol que se le otorgue.

Artículo 33. Los integrantes del Observatorio no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas e entidades que integran el Sistema Nacional. La participación de los integrantes del Observatorio es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Los integrantes del Observatorio cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés se excusarán de seguir participando en el mismo.

Artículo 34. Los integrantes del Observatorio nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados presidente que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria presidente que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.	Justificación de la propuesta
En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el presidente del Observatorio designe. En caso de ausencia permanente del presidente del Observatorio por cualquier causa, los integrantes del Observatorio deberán designar de entre ellos a un nuevo presidente.	En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el presidente del Observatorio designe. En caso de ausencia permanente del presidente del Observatorio por cualquier causa, los integrantes del Observatorio deberán designar de entre ellos a un nuevo presidente.	
Artículo 35. El Observatorio se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente del Observatorio tendrá voto de calidad que permita superar el empate.	Artículo 35. El Observatorio se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente del Observatorio tendrá voto de calidad que permita superar el empate.	
TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	

Capítulo I



Capítulo I

FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios	Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios	
Sección I Del Registro Nacional de Regulaciones	Sección I Del Registro Nacional de Regulaciones	
Artículo 40. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. Para tal efecto, el Consejo Nacional expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.	Artículo 40. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. Para tal efecto, la Secretaría de Gobernación el Consejo Nacional expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.	De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27, fracciones III y IV, son atribuciones de la Secretaría de Gobernación: III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial; IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; En caso de mantener la redacción original, el Consejo y la Comisión Nacional invadirían o duplicarían las atribuciones otorgadas a la SEGOB.
Capítulo III	Capítulo III	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria Del Análisis de Impacto Regulatorio	Justificación de la propuesta
Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:	
I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;	
II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;	
III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;	
IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;	
V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, y la perspectiva de equidad de género, entre otros, y	
VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.	
	Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos: I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican; III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas; IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno; V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, y la perspectiva de equidad de género, entre otros, y VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

Texto Minuta Cámara de Diputados

Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Justificación de la propuesta

Artículo 68 BIS. A fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 68, fracción V, en lo referente a que las regulaciones favorezcan las condiciones de la libre concurrencia y la competencia económica, la Autoridad de Mejora Regulatoria Nacional y de las entidades federativas deberán coordinarse con la Autoridad de Competencia Económica Nacional a fin de que ésta pueda coadyuvar en la revisión de las propuestas regulatorias desde la perspectiva de la competencia económica, opinando aquellas propuestas regulatorias y sus análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post, que pudieran restringir indebida e innecesariamente la competencia v la libre concurrencia en los mercados y debiendo la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente integrar esa opinión en sus dictámenes, según sea aplicable.

La Autoridad de Mejora Regulatoria
Nacional y sus homólogas en las
entidades federativas y municipios
deberán establecer de manera
conjunta y de común acuerdo con la
Autoridad de Competencia
Económica Nacional, los
mecanismos y criterios para la
coordinación y revisión de las
propuestas regulatorias con posibles

En el año 2012 (con entrada en vigor en marzo de 2013). COFEMER v COFECE crearon la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) con Análisis de Competencia aplicable a los proyectos regulatorios que debieran cumplir con una MIR de Impacto Moderado y de Alto Impacto. Este mecanismo quedó plasmado oficialmente en el Manual de la MIR y mediante un Convenio Colaboración entre ambas instituciones, a través del cual se estableció el procedimiento de coordinación para la revisión de las regulaciones desde la perspectiva de la Competencia, siendo la COFECE la encargada de revisar y opinar la regulación desde esta perspectiva y enviando a la COFEMER sus observaciones y comentarios, teniendo COFEMER que incluir en su opinión recomendaciones de la COFECE, en materia de competencia.

Desafortunadamente, el Decreto Legislativo de la Ley General <u>omite institucionalizar el mecanismo de cooperación y coordinación (ya probado y funcionando) para la revisión de las regulaciones desde la perspectiva de la competencia. Perdiendo la oportunidad de generar coherencia entre las políticas públicas y generando inestabilidad en</u>



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Especialista en Mejora Regulatoria y Gobierno Abierto

	00300
Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria
	efectos en la competencia y libre concurrencia, ello a través de la emisión concurrente de lineamientos de operación del mecanismo y su publicación en el medio de difusión oficial correspondiente.
	Para el cumplimiento de los otros objetivos señalados en la fracción V del artículo 68, las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán acordar convenios de colaboración con las autoridades en la materia, para el análisis, revisión y opinión de las propuestas regulatorias desde esas perspectivas específicas.
Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de	Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de

Justificación de la propuesta

el mecanismo.

Por lo anterior, se recomienda su inclusión, ello con el objeto de detectar previo a su emisión, las propuestas regulatorias que pudieran restringir indebida innecesariamente la competencia económica y asegurar que el mecanismo se mantenga en el tiempo.

la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Lev. según corresponda.

[...]

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Meiora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

oridad de Mejora emitir y entregar un dictamen del Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Lev. según corresponda.

[...]

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo. En caso Se recomienda eliminar el punto y aparte de la redacción de los párrafos que se indican, y colocar un punto y seguido. Lo anterior, a efecto de no dar lugar a interpretaciones incorrectas respecto del espíritu de este artículo y con el fin de que quede claramente identificado que se otorga la facultad a la Autoridad de Mejora Regulatoria de resolver en definitiva lo concerniente a las discrepancias con los sujetos obligados respecto de sus trámites o servicios, y no en lo relacionado con otro tipo de observaciones.

RELEVANTE es este ajuste, para evitar que se interprete que las Autoridades de Mejora Regulatoria tendrán la última palabra en las observaciones que emitan a las propuestas regulatorias, ello toda vez que los responsables de la política regulatoria de cada sector son los reguladores que para tal efecto se han creado y no las autoridades de mejora regulatoria.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.	de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.	
Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.	Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.	
Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.	Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.	
	De la Transparencia y la Consulta <u>Pública</u>	
	Artículo 79 bis 1. El Consejo Nacional deberá emitir las reglas básicas y específicas de transparencia, datos abiertos y consulta pública que los sujetos obligados deberán cumplir para las correspondientes consultas públicas o ejercicios de participación ciudadana que se establecen en la Estrategia, las herramientas de mejora regulatoria y el desempeño de los órganos que conforman el sistema nacional de mejora regulatoria. Esto sin contravenir las disposiciones legales aplicables vigentes.	La Transparencia y la Consulta Pública es fundamental para el análisis regulatorio, por ello se incluye una sección con reglas mínimas, además de lo ya establecido en la Ley.



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
	Artículo 79 Bis 2. El Consejo Nacional deberán expedir un Manual de buenas prácticas internacionales en Transparencia, Consulta Pública y Datos abiertos en materia de mejora regulatoria y hacerlo del conocimiento a todos los sujetos obligados de esta Ley, y ponerlo a disposición del público en general en el Catálogo Nacional.	
	Artículo 79 Bis 3. Los sujetos obligados que expidan regulaciones deberán a llevar a cabo consultas públicas tempranas de las propuestas regulatorias que pretenden emitir, ello previo al envío de las propuestas regulatorias a la Autoridad de Mejora Regulatoria para su análisis.	
	Artículo 79, Bis 4. Cada sujeto obligado deberá emitir con base en el Manual de buenas prácticas internacionales en Transparencia, Consulta Pública y Datos abiertos en materia de mejora regulatoria, sus propios lineamientos de consulta pública temprana.	
	Artículo 79, Bis 5. Los sujetos obligados, las autoridades de mejora regulatoria, o cualquier órgano del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, que realice consultas públicas, de cualquier tipo, está obligado a:	
	I. Recibir los comentarios de cualquier particular, sin discriminación alguna. II. Establecer diversos mecanismos o medios para recibir los comentarios que realicen los particulares.	



FABIOLA OLIVIA PERALES FERNÁNDEZ

Texto Minuta Cámara de Diputados	Propuesta Fabiola Perales, Especialista en Mejora Regulatoria	Justificación de la propuesta
	III. Otorgar a los particulares la posibilidad de emitir comentarios de manera anónima, e incluso otorgando la posibilidad de que se clasifique la información que otorgue con carácter confidencial, de conformidad con las regulaciones aplicables.	
	IV. Responder puntualmente a los comentarios que envíen los particulares señalando si se aceptan, total o parcialmente, o si se rechazan, así como otorgando las justificaciones técnicas, jurídicas o económicas correspondientes.	
	V. Hacer públicos en su página web, las respuestas a los comentarios de los particulares.	
	VI. Cualquier otra que se considere relevante para promover consultas públicas eficientes e incluyentes, el principio de máxima transparencia y la adopción del enfoque de datos abiertos.	

